

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id. ....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id. ....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

##### CIRCULAR NÚMERO 346.

Normas para la industrialización del cerdo durante la temporada chacinera 1942-43

En virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio, la Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º: La temporada chacinera 1942-43, dará comienzo en la fecha que señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.º: Queda autorizada durante dicha temporada la industrialización de productos del cerdo a todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para mondonguía con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindible, las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuada; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Artículo 3.º: Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los mataderos que han de funcionar en la presente campaña de cámaras frigoríficas, con capacidad mínima de mil kilos de carne diarios, a menos que el inspector veterinario certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos si no sacrifica en el Matadero Municipal, y habrá de ajustar además su fabricación al escandallo que figura en el cuadro anexo a esta Circular.

Artículo 4.º: Los cupos que habrán de chacinar los industriales autorizados durante la próxima campaña, serán los que señale la Dirección General de Ganadería o en su delegación el Ciclo de Industrias Cárnicas y el Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º: A los efectos de colaboración y con el fin de que llegue a constituir un eficaz elemento de trabajo a través de las Comisaría de Recursos, esta Comisaría General, reconoce personalidad al Ciclo de Industrias Cárnicas, al que se autoriza para que, de acuerdo con la Dirección Gene-

ral de Ganadería, adopte las medidas de Régimen Interior y Organización que estime pertinentes para que la colaboración que ha de prestar llegue a ser una realidad.

Artículo 6.º: A cada industrial autorizado para trabajar en la próxima temporada, le expedirá el Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas, un documento firmado por el Jefe y Secretario, debidamente sellado y numerado, que acredite la personalidad del interesado y el cupo de ganado que le ha sido asignado. Este documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado en la Comisaría de Recursos de la Zona en que esté instalada la fábrica para que sea visado, sellado y registrado, sin cuyo requisito no tendrá validez. Dicho documento, debidamente formalizado por la Comisaría de Recursos, será el título que acredite a la industria para adquirir las reses hasta completar el cupo que tenga concedido. Cada entrega de ganado se hará constar en el reverso de dicho documento, por medio de diligencias en las que se confirme el número de cabezas adquiridas, su peso medio aproximado o exacto, si es posible, nombre del vendedor y término municipal donde se encuentra el ganado. Las diligencias de entrega de reses serán firmadas por el industrial y vendedor y visadas con la firma y sello del Alcalde de la localidad, como Delegado de Abastos.

Artículo 7.º: Para trasladar las reses a las fábricas deberán presentarse los documentos de compra en la Comisaría de Recursos de la Zona donde se encuentre el ganado, para que a la vista de la diligencia de entrega, se expida la correspondiente guía de circulación, que en ningún caso se formalizará para lugar distinto al en que esté establecida la fábrica. Las Comisaría de Recursos ha-

Como ampliación a la Circular publicada por este Gobierno Civil (B. O. de la provincia, núm. 253, de 7 de noviembre de 1942), sobre normas para la exportación de huevos a otras provincias, se hace público lo siguiente:

1.º Quedan facultados para extender autorizaciones de exportación de huevos a otras provincias los Sres. Alcaldes de las diferentes cabezas de partido de ésta.

2.º Para la consecución de estas guías de exportación se exigirá por los Alcaldes la presentación del talón-resguardo acreditativo de haberse facturado a esta capital a la consignación del Gobierno Civil la parte que el mismo se reserva correspondiente al 10 por 100 del total de huevos exportados.

3.º Los Alcaldes remitirán diariamente a este Gobierno Civil relación de cantidades de huevos retenidos con especificación del nombre del exportador o entidad exportadora y el nombre razón social o título del porteador.

4.º El pago de la parte correspondiente al 10 por 100 de la cantidad a exportar, se efectuará a través del Banco Mercantil, a razón de 14 pesetas la docena sobre Burgos (Capital), previa presentación de un certificado expedido por el Sr. Alcalde en el que se hará constar el total de huevos facturados, idem exportados, nombre del exportador, idem de la empresa porteadora, número de bultos y peso de los mismos.

Lo que se publica en el día de hoy para conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 16 noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

rán constar, al final de cada diligencia y adjudicación la serie y número de las guías de circulación que facilite para el traslado de ganado a que cada una de dichas diligencias se refieran, estampando asimismo la firma del funcionario que cumplimente dicho trámite y el sello de la Comisaría.

Artículo 8.º Autorizados los industriales, mediante la Circular número 282 para adquirir y engordar el cupo de ganado que les corresponda, las Comisarías de Recursos cumplimentarán dicha disposición, autorizando para trasladar y sacrificar en la fecha que se señale, aquellos cupos a medida que se vayan adquiriendo y declarando, de acuerdo con la mencionada Circular y previos los requisitos del artículo anterior.

Artículo 9.º Los industriales que al expedirles el Ciclo el título de adjudicación o entrega, tuvieren adquirido ganado al amparo de la repetida Circular 282, se apresurarán a formalizar la correspondiente diligencia de compra con análogos requisitos a los señalados en el artículo 6.º de esta Circular.

De igual manera, aquellos industriales que ya hubieran trasladado el ganado, formalizarán la adquisición con el cuarto cuerpo de la guía y el documento a que hace referencia el artículo 6.º, ante la Comisaría de Recursos respectiva, y la Organización Provincial del Ciclo de Industrias Carnicas, poniendo a disposición de ésta el excedente del cupo de ganado si lo hubiere.

Artículo 10. Los industriales que no se acojan a los beneficios de la Circular número 282, o que no adquieran más que una parte de su cupo, podrán dirigir sus peticiones de ganado a las Comisarías de Recursos, a través de las mencionadas Organizaciones Provinciales y Zona del Ciclo de Industrias Carnicas, quien se ocupará de la adquisición y distribución del ganado necesario para cubrir estas necesidades.

Artículo 11. Las Comisarías de Recursos de las Zonas productoras de ganado porcino, en las que los industriales efectúen compras al amparo de la Circular número 282, así como los afectados por el artículo anterior, enviarán a las Comisarías de Recursos de destino del ganado, resumen quincenal de las guías extendidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas expedidas y número de la guía correspondiente a tal expedición. De igual manera las Comisarías de Recursos, enviarán a la Dirección Técnica de Recursos, un resumen global de las mencionadas expediciones; así como detalle de las industrias de su Zona respectiva que, conforme a lo establecido en

la Circular número 282, tengan sus cupos adquiridos y declarados, y reúnan las condiciones legales necesarias.

Artículo 12. Los veterinarios inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites antes indicados, a cuyo efecto estarán obligados a tomar nota oficial de la compra y avisar la diligencia correspondiente a las mismas. Los citados veterinarios remitirán al Jefe Provincial de los Servicios de Ganadería, los días 1 y 16, una declaración oficial de las reses sacrificadas en las fábricas donde prestan sus servicios profesionales. El incumplimiento de la citada función inspectora, que se encomienda a dichos veterinarios, será castigado con las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 13. Las Comisarías de Recursos suspenderán, mientras esté vigente esta disposición, la expedición de guía de circulación para las reses de cerda superiores a seis arrobas de su peso en vivo, que no podrán ser facilitadas en ningún caso más que a los fabricantes chacineros que legalizados por el Ciclo de Industrias Carnicas, hayan cumplido los requisitos y trámites antes mencionados.

Artículo 14. Los Jefes Provinciales del Ciclo de Industrias Carnicas en las provincias cabeceras de las Comisarías de Recursos, actuarán ante éstas en representación y como enlace de los restantes Jefes provinciales de sus respectivas Zonas. Los industriales se dirigirán a los Comisarios de Recursos a través del referido enlace, quien dará cuenta, en unión de los Jefes Provinciales de todas las extralimitaciones que se produzcan en las industrias

De estas infracciones, aparte de la responsabilidad que se exigirá al infractor, serán responsables directos los referidos enlaces o Jefes Provinciales del Ciclo, si, teniendo conocimiento de ellas, las ocultasen o amparasen.

Artículo 15. Todos los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos, autorizados para trabajar en la próxima campaña, quedan intervenidos por la Comisaría General, a todos los efectos que se señalan en esta Circular.

Artículo 16. Los actuales interventores designados para las industrias intervenidas durante la pasada campaña, pasarán a ser inspectores de las Comisarías de Recursos a que pertenezcan los Mataderos en que prestan su servicio. Dedicarán sus actividades a la Inspección y control de aquellos Mataderos que les señalen las Comisarías de Recursos, además de aquel en que venían desempeñando esta función.

Artículo 17. Las industrias en-

clavadas en Zonas deficitarias de ganado vacuno se registrarán para la industrialización por el cuadro denominado «Puro». Y aquellas industrias enclavadas en Zonas productoras de ganado vacuno, se ajustarán al cuadro denominado «Mezcla». A tales efectos se considerarán como provincias productoras de ganado vacuno las siguientes: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora, Oviedo, Salamanca, Navarra, Gerona, Lérida, Avila, Segovia, y Soria.

Artículo 18. Podrán industrializar también conforme al cuadro «Mezcla» las industrias enclavadas en provincias consideradas alibles en ganado vacuno, según el criterio del Comisario de Recursos de la Zona.

Artículo 19. El coeficiente de mezcla de vacuno para la próxima temporada será de un vacuno por cada cuatro cerdos. Las industrias emplazadas en Zonas productoras o alibles de vacuno, podrán hacer directamente la adquisición de esta especie de ganado correspondiente al cupo de ganado de cerda que tenga señalado y en la proporción citada. A estos efectos, las Comisarías de Recursos proveerán a estos industriales de un carnet de compra limitada al número de reses que les corresponde adquirir, cuyo carnet les será retirado una vez verificada la totalidad de la compra. Para la legalización de estas adquisiciones y traslado de las reses, los industriales se atenderán a las normas que para el ganado de cerda se exige en la Circular número 282.

Artículo 20. Los industriales que sean a la vez ganaderos y que posean ganado vacuno o bien aquellos que lo hubiesen adquirido en provincias no señaladas para la exportación de ganado vacuno de abastos, serán autorizados por la Comisaría de Recursos para trasladar las reses de vacuno que, según su cupo les corresponda.

Artículo 21. Las industrias que trabajen de acuerdo con el cuadro denominado «Puro» pondrán a disposición de la Comisaría General los siguientes productos:

Tocino.—42'25 por 100 kilogramos canal de cerdo, a 5'65 pesetas kilogramo.

Chorizo cat.—6'36 por 100 kilogramos canal de cerdo, a 12'60 pesetas kilogramo.

Manteca en pella.—4'40 por 100 kilogramos canal de cerda, a 8'95 pesetas kilogramo.

Manteca fundida.—La totalidad que se obtenga, a 10'30 pesetas kilogramo.

Aquellas industrias que fabriquen conforme al cuadro «Mezcla», pondrán a disposición de la Comisaría General, los siguientes productos:

Tocino.—24'88 por 100 kilogramos canal de cerdo, a 5'75 pesetas kilogramo.

Chorizo cat.—39'75 por 100 kilogramos canal de cerdo, a 11'60 pesetas kilogramo.

Manteca en pella.—4'40 por 100 kilogramos canal de cerdo, a 8'25 pesetas kilogramo.

Manteca fundida.—La totalidad que se obtenga, 10'30 pesetas kilo.

Los industriales que no entreguen las cantidades y productos señalados serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas y clausurados sus establecimientos por la Dirección General de Ganadería.

Artículo 22. Todas las industrias chacineras sin excepción, llevarán además de los libros obligatorios, que señala el Código de Comercio, los libros especiales siguientes:

Libros de primeras materias.

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén.

Dichos libros serán llevados, según el sistema de contabilidad, de partida doble, efectuando diariamente las anotaciones de tal forma y con tal claridad que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

Artículo 23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarías de Recursos, respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario-Inspector de la misma. Estas declaraciones habrán de sujetarse al modelo anejo, y serán remitidas a las Comisarías de Recursos, quincenalmente a través de los enlaces mencionados en el artículo 14 de esta Circular.

Artículo 24. Los productos se podrán elaborar durante la próxima campaña y los precios de venta en fábrica, serán los siguientes:

Precios que han de regir en la campaña 1942-43 para productos de chacinería

	Puro	Mezcla	
Escandallo núm. 1. Lomo embuchado (oreado)	27'30	27'30	ptas. k.
» » 2.—Salchichón (id.)	16'90	17'10	» »
» » 3.—Chorizo C. A. T. (id.)	12'60	11'60	» »
» » 4.—Morcilla (id.)	5'15	5'15	» »
» » 5.—Queso de cerdo (id.)	10'60	10'60	» »
Pasta de hígado	12'00		» »

GRASAS:

	Precio único
Tocino	5'65 pesetas kilo.
Manteca en rama	8'25 » »
Manteca fundida	10'30 » »

HÚESOS:

Costillas	5'75 pesetas kilo.
Espinazos	3'55 » »
Pies y manos	4'40 » »
Cañas, corcusillas, huesos, cabeza y paletas	3'40 » »
Rabo	4'75 » »

JAMONES:

Jamón acodado (60 días curación) recoitado	15'70 pesetas kilo.
Jamón asturiano (idem id.)	17'65 » »
Jamón serrano (idem id.)	20'40 » »
Jamón cocido, tipo York	25'70 » »
Paletillas (60 días curación) recoitado	14'00 » »
Lacones (idem id.) id.	8'00 » »

El precio de los jamones delanteros y traseros aumentará cada dos meses más de curación 0'75 pesetas en kilo, hasta el límite máximo de 2'25 pesetas kilo.

Los precios anteriores se entienden sobre fábrica y sin envase; los envases podrán cargarse a razón de 0'50 pesetas kilogramo los de lata y de 0'20 pesetas kilogramo los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Artículo 25. Los escandallos números 2 y 3 pueden ser sustituidos conforme a las siguientes normas:

1.ª En consideración a las modalidades regionales de esta industria, en aquellas comarcas en que no es costumbre elaborar embutidos blancos, el escandallo número 2, correspondiente al salchichón, podrá ser sustituido por otro que habrá de reunir las siguientes condiciones:

a) Que se elabore precisamente en tripa ocular o semiocular, sin atados intermedios.

b) Que en su composición se invertirán las cantidades de grasas y magros de cerdos y vacuno que figuran para el escandallo número 2 en los cuadros anejos para las clases de «Puro» y «Mezcla».

c) Que su precio máximo en fábrica y oreado, no exceda de 16'90 y 17'10 pesetas kilogramo, respectivamente.

2.ª Para aquellas regiones en donde no sea costumbre elaborar embutidos encarnados, el escandallo número 3 correspondiente al chorizo «C. A. T. Puro» y «Mezcla», destinado a racionamiento, podrá ser sustituido por un tipo de embutido que reúna las siguientes condiciones:

a) Que la forma del embutido sea precisamente ahorizada.

b) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el escandallo número 3, en los cuadros anejos para las clases de «Puro» y «Mezcla».

c) Que su precio máximo de venta en fábrica, ya oreada, no exceda de 12'60 y 11'60, respectivamente.

Artículo 26. Queda totalmente prohibida la fabricación de cualquier otra clase de embutidos, así como los productos de charcutería a base de cerdo y vacuno que no vayan comprendidos en la presente relación.

Artículo 27. Todos los productos de cerdo, bien «Puros» o «Mezcla», necesitarán para su circulación los siguientes requisitos:

a) Marchamo de la industria con el número del escandallo y claramente la denominación «Puro» o «Mezcla».

b) Guía sanitaria expedida por el Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación expedi-

da por la Comisaría de Recursos respectiva.

Se exceptúan de estas normas los jamones y paleillas que no necesitan para su circulación, más que la guía de sanidad veterinaria.

Artículo 28. Todos aquellos Mataderos Industriales o Fábricas de Embutidos que trabajen debidamente autorizados para Económicos, Ejército, etc., observarán rigurosamente y sin excepción alguna, las normas de industrialización, escandallos y precios comprendidos en esta Circular.

Artículo 29. Queda prohibido el sacrificio de reses de cerda inferiores a 95 kilogramos de peso en vivo.

Artículo 30. No se autorizará el sacrificio de cerdo para la venta en fresco, mientras no se haya cubierto el cupo de dicha especie de ganado para las industrias chacineras. A tal fin, los Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, recibirán instrucciones de la Comisaría General respecto a la oportunidad y fecha en que puede comenzar el abastecimiento de cerdo fresco.

Artículo 31. Subsiste la intervención de la tripa natural, procedente de importaciones, dispuesta por la repetida circular número 158.

Las Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas, dirigirán, a las Comisaría de Recursos, a través de los Delegados de Zona de dicho Ciclo, las necesidades de tripa para los industriales de cada provincia, según el cupo global de ganado de las mismas.

Las Comisaría de Recursos remitirán totalizadas estas peticiones a la Dirección Técnica de Recursos, quien dispondrá los suministros mediante órdenes de entrega a los almacenistas-importadores.

Artículo 32. Queda sin efecto la Circular número 158, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Circular.

Artículo 33. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Burgos 13 de noviembre de 1942. —El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

### Junta Provincial de Beneficencia

#### EDICTO

Ordenado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales la incoación de expediente de investigación de bienes y valores pertenecientes a la Fundación «Obrá Pía de Dofes», instituida en Aranda de Duero, por D. Juan Borja, e ignorándose quién posee

actualmente los bienes que fueron de la misma, se ruega por el presente, a cuantas personas puedan aportar algún dato sobre la Fundación y los bienes, se sirvan ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Beneficencia (sita en el Gobierno Civil), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de este edicto.

Burgos 14 de noviembre de 1942. —El Gobernador-Presidente, Manuel Illera García de Lago. —El Secretario-Administrador, Teodosio Santos Esteban.

## Diputación Provincial

#### COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 31 de octubre de 1942.

Significar al Patronato Central para la Redención de Penas por el trabajo que no es posible conceder cantidad alguna por las serias dificultades económicas que han de enfrentarse a la confección del próximo presupuesto.

Quedar enterada de un oficio de la Sociedad Colombófila Montañesa, comunicando la adjudicación del premio otorgado por esta Diputación.

Desestimar la petición sobre admisión en la Casa de Caridad de Máximo Terán del Olmo, de Villatoro.

Que pasen a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones los expedientes sobre admisión en la Casa de Caridad de Cristina Teresa Sáiz, de Pancorvo y Felipe Marcilla Herrero, de Burgos.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Asignar a D. Aurelio Pereda Martínez, de Cornejo, la cantidad de 180 pesetas en concepto de arbitrio por la construcción de una tapia contigua al camino vecinal.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a distintas carreteras y caminos a D. Luis Elvira, de Salas de los Infantes; don Daniel Sendino, de Pedrosa de Duero; D. Francisco López, de Medina de Pomar; D. Felipe Esteban, de Belbimbre, y D. Benito Fernández, de Bisjueces.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, comunicando la cantidad que ha correspondido a esta Diputación en el reparto de la subvención del Estado para conservación de caminos en el 4.º trimestre.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Huerta de Rey, expresando el agradecimiento de aquel Ayuntamiento por la petición elevada por esta Diputación referente a que la inversión del 10 por 100 de aprovechamientos fo-

restales se destine a la construcción de viviendas protegidas.

Passar a informe de la Ponencia de Agricultura un escrito del Servicio Nacional de Seguros del Campo, interesando el apoyo de la Corporación en el asunto relativo al seguro forestal.

Desestimar la petición de D. Siméon Paniego sobre que se modifique la clasificación de su cédula personal.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de los camaradas falangistas D. Juan Chamorro Areses y D. Carlos María de Mena Gil, ambos Oficiales de la Gloriosa División Azul, que dieron su vida en los campos de Rusia, trasladándose el pésame a las familias respectivas de tan heroicos voluntarios.

Aprobar las gestiones realizadas por el Sr. Presidente cerca de la Industrial Castellana de Valladolid sobre cesión de una parcela de su propiedad a La Papelera Española.

Burgos 31 de octubre de 1942. —El Presidente, Julio de la Puente Careaga. —El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Aprobado por la Junta de Gobierno, en sesión del día 13 de los corrientes, el presupuesto ordinario de este Colegio para el ejercicio de 1943, queda expuesto en las oficinas del mismo (San Pablo, 9, 2.º) durante quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, a los efectos de que los colegiados puedan examinarlo y formular, en su caso, los reparos u observaciones que juzgen pertinentes, debiendo hacerlo por escrito dirigido a esta Presidencia.

Burgos 16 de noviembre de 1942. —El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Burgos.

Aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 11 del mes en curso, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, que el referido proyecto con todos los documentos que se integran y a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en las Oficinas de esta Secretaría, en las horas há-

biles, durante ocho días, también hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose formular reclamaciones durante dicho plazo y ocho días más, ante el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones expresadas.

Burgos 12 de noviembre de 1942. =El Alcalde-Presidente, Aurelio Gómez.

*Alcaldía de Villadiego.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Villadiego 11 de noviembre de 1942. =El Alcalde, Daniel Revuelta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Santa Gadea, Poza de la Sal, Sordillos, Grijalba, Mambriellas de Lara, Huerta del Rey, Villamayor de Treviño, Neila, La Aguilera, Santibáñez Zarzaguda y Villahizán de Treviño.

*Alcaldía de Poza de la Sal.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año 1943, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Poza de la Sal 26 de octubre de 1942. =El Alcalde, Gervasio Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de San Zadornil, Sordillos, Grijalba, Villamayor de Treviño, Sotillo de la Ribera, Gredilla la Polera, Bascuñana, Redecilla del Camino, Pesquera de Ebro, Valdelateja, Hontoria de la Cantera, Merindad de Castilla la

Vieja, Sargentos de la Lora y Tumbilla del Agua.

Respecto de rústica:

Nava de Roa, Lerma, La Aguilera, Santa María del Invierno y San Millán de Lara.

*Alcaldía de Quintanar de la Sierra.*

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1943, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 9 de noviembre de 1942. =El Alcalde, Mariano de Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño, Sordillos, Gredilla la Polera, Espinosa de los Monteros, La Aguilera, Bascuñana, Redecilla del Camino, Pesquera de Ebro, Valdelateja, Santa María del Invierno, Hontoria de la Cantera, Ibeas de Juarros, Pancorvo, La Gallega y San Millán de Lara.

*Alcaldía de Grisaleña.*

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Grisaleña 7 de noviembre de 1942. =El Alcalde, Andrés López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sarracín.

*Alcaldía de Valdelateja.*

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica, de este distrito municipal, y que ha de servir de base para el próximo año de 1943, se hace público que se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y sean presentadas las reclamaciones que consideren justas, bien advertidos que, transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Valdelateja 30 de octubre de 1942. =El Alcalde, Daniel Martínez

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Poza de la Sal, La Aguilera, Pancorvo e Ibeas de Juarros.

*Alcaldía de Mazuelo de Muñó.*

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades para el presente año, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, quienes podrán presentar las reclamaciones que estimen justas, teniendo en cuenta que éstas han de estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Mazuelo de Muñó 9 de noviembre de 1942. =El Alcalde, Juan Delgado.

*Alcaldía de Villanueva de Gumiel*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1943, y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 11 de noviembre de 1942. =El Alcalde, Tomás Núñez.

*Administración principal de Correos de Burgos.*

Debiendo procederse a la celebración de nueva subasta para contratar la conducción del correo en carruaje, entre la oficina del

Ramo de Villasana de Mena y la estación de Mercadillo, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas y demas condiciones del pliego que existe en esta Administración Principal y la estafeta de Villasana de Mena con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.º, ítem 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán propuestas extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (4,50) que se presentaran en las Oficinas anteriormente mencionadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 2 de diciembre próximo y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Burgos y ante el Jefe de la misma a las once horas del día 7 del mismo mes.

Burgos, 13 de noviembre de 1942. =El Administrador Principal, José María Suárez.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje entre la oficina del Ramo de Villasana de Mena y la estación de Mercadillo por el precio de..., pesetas anuales, con arrego a las obligaciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de..., pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se hallan depositadas en casa del Regidor de Albaina (Condado de Treviño) dos yeguas y un caballo, que estaban abandonados en la repoblación del monte «Busturia», y que tienen las siguientes señas: una, de seis a siete años, pelo rojo, calzada de las dos patas traseras y frontina; otra, de unos seis años y pelo negro, y el caballo, negro también, de tres años y de unas seis cuartas de alzada; los tres llevan cencerro.

Miranda de Ebro 14 de noviembre de 1942. =El Capataz de Montes, Benigno García de León.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1940. . . . .	40.735.520'23
En 31 de diciembre de 1941. . . . .	45.023.441'57